Año de 1931 Lunes 21 de Diciembre Núm. 157

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La casa oficial del Presidente de la República se organizará con una Secretaría general, a la cual estarán adscritos todos los servicios de carácter civil dependientes de la Presidencia y un cuarto militar.

Artículo 2.º El cargo de Jefe de la Secretaría de la Presidencia de la República tendrá categoría de Jefe superior de administración.

Un Decreto fijará los servicios encomendados a la Secretaría y la plantilla de funcionarios adscritos a la misma.

Artículo 3.º El cuarto militar estará compuesto de un general de división, Jefe; de un Contralmirante, segundo Jefe; de los Ayudantes personales del señor Presidente de la República y de los Oficiales agregados a este servicio.

Artículo 4.º Adscrito a la Presidencia de la República habrá un Ministro plenipotenciario de primera clase, Introductor de Embajadores.

Artículo 5.º Los nombramientos del personal civil y militar de la casa del Presidente de la República se harán por el Gobierno.

Artículo 6.º Los funcionarios del Estado que pasen a prestar servicio en la Secretaría del Presidente de la República quedarán excedentes forzosos en sus respectivos Cuerpos y escalafones y conservarán todos los derechos de antigüedad, ascenso y reingreso en sus puestos, computándoseles a todos los efectos el tiempo que durase la excedencia.

Estos funcionarios excedentes percibirán los dos tercios de su haber con imputación a la correspondiente Sección del presupuesto general del Estado, y con cargo al presupuesto de la misma Presidencia, el sueldo o gratificación que se determine.

No alcanzarán estas excedencias a los funcionarios del Gabinete telegráfico y Estafeta postal, ni tampoco a los subalternos que sean adscritos a la Casa Presidencial.

Artículo 7.º La Sección primera de las obligaciones generales del Estado del presupuesto general de gastos se denominará «Presidencia de la República». El capítulo único de esta Sección comprenderá los siguientes artículos.

Primero. Dotación del Presidente de la República, un millón de pesetas.

Segundo. Gastos de representación, doscientas cincuenta mil pesetas.

Tercero. Personal y material de la casa Presidencial, setecientas cincuenta mil pesetas.

Cuarto. Viajes oficiales del Presidente de la República, doscientas cincuenta mil pesetas.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para entregar en uso a la Presidencia de la República una o más fincas de las que pertenecieron al extinguido patrimonio de la corona.

Artículo 9.º Se habilita un crédito extraordinario, con imputación a una Sección adicional del presupuesto de obligaciones, general del Estado, que se denominará «Presidencia de la República», equivalente a la dozaba parte de las cantidades que se consignan en el artículo 7.º de la presente ley, para atender a los gastos que puedan ocasionar durante el mes actual para la Casa de la Presidencia de la República,

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aprueban y ratifican, desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes Decretos:

De 21 de Mayo, disponiendo que nadie pueda ejercer el Profesorado de una Escuela primaria sin la posesión del título de Maestro.

De 9 de Junio, referente a la reorganización y ensanche de la acción del Patronato de Estudiantes-

Artículo 2.º Se aprueban y ratifican, con fuerza de ley desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes Decretos.

De 6 de Mayo, disponiendo que la instrucción religiosa no será obligatoria en las Escuelas primarias ni en ninguno de los demás Centros dependientes del Ministerio.

De 9 de Junio, creando en cada una de las Universidades, Consejos universitarios de Primera enseñanza, Consejos provinciales y Coneejos locales.

De 3 de Julio, disponiendo que el ingreso en el Magisterio se verifique mediante cursillos de seleción profesional.

De 13 de Julio disponiendo se constituya una Fundación nacional para investigaciones científicas y ensayos de reformas.

Artículo 3.º Igualmente se aprueba y ratifica, con fuerza de ley, en la misma forma que los Decretos comprendidos en el artículo anterior, la circular de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 13 de Mayo, referente a la instrucción religiosa en las Escuelas.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.—Manuel Azaña.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Al fundarse el Patronato Nacional del turismo en 25 de Abril de 1928 se le dotó con los ingresos procedentes del seguro obligatorio de viajeros, de modo que tuviera independencia administrativa, recursos propios y presupuesto especial no incluído en los generales del Estado.

Aparte la anormalidad administrativa que esta reglamentación supone y sanciona, el Patronato Nacional del Turismo hubiera podido desenvolverse con la cifra de sus ingresos, si varias disposiciones posteriores no hubieran ido mermando sus medios económicos.

En 13 de Octubre de 1928, por decreto presidencial, se detrae de la prima del seguro de viajeros el uno por ciento para el Instituto de Reeducación profesional y otro tanto para bonificaciones al personal encargado de la administración del seguro.

Disposiciones posteriores del Ministerio del Trabajo elevaron al 3 por 100 la retención para el gasto últimamente referido.

Por aumentar los gastos de administración del seguro, el Patronato dejó do percibir los intereses de las reservas que le obligaron a constituir.

A las Compañías de ferrocarriles se les concedió el 4 por 100 por la gestión de cobro del seguro.

Todo ello dió por resultado que en 1930, sobre un ingreso bruto de diez millones ciento cuarenta y dos mil trescientas noventa y una peseta con treinta y siete céntimos y habiéndose pagado siniestros por pesetas setecientas treinta y seis mil trescientas quince con cinco céntimos, el Turismo no recibió más que seis millones quinientas veintiseis mil novecientas setenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos.

La situación para 1931 se empeora, pues se cedió a la Asociación de Empleados y obreros ferroviarios el 10 por 100 de los ingresos brutos del seguro y a las propias Compañías—sin que éstas disminuyeran su porcentaje de cobranza—el 50 por 100 de los productos líquidos de aquél para aumentos de sueldos a sus funcionarios, con lo que y aun suponiéndose un ingreso bruto de 11 millones de pesetas para 1931, no percibirá el Patronato Nacional del Turismo más que tres millones ochocientas mil pesetas.

El déficit en el ejercicio de 1931 sería considerable, si no se hubiese iniciado desde la proclamación de la República la disminución de gastos.

El personal afecto al Patronato Nacional del Turismo carece de estabilidad y de situación definida; ni gozan esos empleados la consideración de funcionarios públicos, ni está reglamentado su nombramiento y ascensos. Para salir de esta anormalidad, reducir a sus necesarios límites el presupuesto de gastos de esta institución sometiéndola a las reglas generales administrativas, y sin perjuicio de que se dicten otras disposiciones complementarias.

El Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de este decreto, dejarán de prestar servicio en el Patronato Nacional del Turismo todos cuantos perciban remuneración de otros organismos o entidades oficiales de cualquier índole.

Artículo 2.º Con arreglo a las necesidades del servicio se formará la plantilla de funcionarios del Patronato Nacional del Turismo; al mismo tiempo se establecerán las condicio-

nes de ingreso y ascenso en el escalafón que se forme.

Artículo 3.º Queda definitivamente suprimida la Dirección general de Turismo. Los servicios que le estaban encomendados pasan a la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo la dependencia inmediata de un funcionario, con categoría de Jefe de administración, y que recibirá el título de Secretario del Patronato Nacional del Turismo.

Artículo 4.º Se restablece el Patronato Nacional del Turismo, que se compondrá del Subsecretario de la Presidencia, Presidente; del Director de Bellas Artes, Vicepresidente; de seis Vocales designados: uno por la Facultad de Filosofía y Letras, de Madrid; otro, propuesto por el Centro de Estudios Históricos, y los cuatro restantes en representación de los Ministerios de Marina, Hacienda, Fomento y Economía, y un Vocal Secretario, que lo será el del Patronato.

Habrá tambien un Vicesecretario, letrado, designado de entre los funcionarios del Patronato.

Con carácter de organismo consultivo podrá crearse el Consejo General de Turismo.

Un reglamento determinará las facultades y modo de actuar de estos organismos y ordenará los servicios.

Artículo 5.º A partir de 1.º de Enero próximo, el Patronato no satisfará en sus oficinas provinciales o locales de España más sueldos que los de los Intérpretes.

Desde la publicación de este decreto cesarán en sus cargos los Delegados, Secretarios, Jefes de oficina y Auxiliares de las oficinas españolas.

Los Jefes de éstas harán entrega mediante acta a los intérpretes, y donde hubiera varios, al más antiguo de nacionalidad española.

Artículo 6.º El presupuesto del Patronato Nacional del Turismo formará parte del de la Presidencia, sometiéndose a las reglas de contabilidad que rigen para los servicios ministeriales.

Artículo 7.º Se practicará una liquidación, referida al 31 de Diciembre de 1931, de las operaciones pendientes de este ejercicio, reservándose el Patronato en la cuenta corriente que tiene con el Tesoro las sumas necesarias para esas atenciones e ingresará en la Hacienda el resto de sus disponibilidades.

Artículo 8.º Antes de fin de Febrero de 1932 se establecerán conciertos con las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen contribuir a los gastos de las oficinas de información, y se determinará en consecuencia cuáles pueden subsistir, entendiéndose que se procederá a cerrar aquellas sobre las que no hubiera recaído acuerdo confirmatorio del Consejo de Ministros en el plazo antedicho.

Artículo 9.º Con los actuales intérpretes y previa revisión de sus nombramientos se formará una escala de funcionarios informadores.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———

El Real decreto de 27 de Noviembre de 1928 facultó al Patronato Nacional del Turismo a emitir 25 millones de pesetas, representados en 50.000 obligaciones de a 500 pesetas cada una, habiéndose hecho de una sola vez la emisión en Enero de 1929.

El hecho de que a pesar del tiempo transcurrido existan en las cajas del Tesoro cerca de siete y medio millones de pesetas procedentes de ese empréstito, prueba que la emisión fué de cuantia excesiva o que la colocación de los títulos debió hacerse gradualmente.

En todo caso, la Administración ha pagado intereses de tres años sobre un capital que tiene inactivo en sus cajas, con grave e innecesario aumento de sus gastos.

Decidido el Gobierno a poner término al desorden de las Cajas especiales y de los organismos autónomos creados en contra de la ley de Contabilidad, hará frente, si así lo acuerda, y mediante la precisa consignación en sus presupuestos generales, a las necesidades de crédito hotelero a que estaban adscritas las sumas existentes producidas por el empréstito, y siempre con la cautela y con la moderación que anduvieron tan ausentes de este servicio en épocas anteriores.

Esta vuelta a las normas de buena administración aconseja no pagar intereses innecesarios sobre un capital que no ha de invertirse, y reducir en lo posible la carga de las anualidades de amortización de ese débito, procediéndose al rescate anticipado de los títulos que lo representan.

Fundado en tales consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º El Patronato Nacional del Turismo convoca a licitación pública entre tenedores de sus obligaciones para amortización de las mismas hasta la suma de pesetas efectivas 7.500.000.

Si el número de las ofertas lo permitiese, el Patronato Nacional del Turismo podrá rescatar mayor número de títulos, destinando a este fin parte de las sumas que ha de percibir de la Comisaría del seguro obligatorio.

Artículo 2.º La presentación de pliegos se hará antes del día 16 del corriente, en las oficinas de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sitas en la calle de Atocha, número 15, de una a dos de la tarde.

Artículo 3.º Las propuestas se harán bajo pliego lacrado y sellado, acompañadas de la póliza de compra y de recibo acreditativo de haber sido depositados los títulos con la numeración a que se refiera cada propuesta en cualquiera de los Bancos españoles con casa en Madrid o en las sucursales de los mismos en provincias.

Estos depósitos se constituirán al exclusivo objeto y resultas de esta licitación.

Artículo 4.º Cada propuesta deberá indicar el tipo a que se ceden los títulos y la numeración de éstos.

El tipo de oferta no excederá del 75 por 100, o sean 375 pesetas por título, que fué la última cotización oficial.

Artículo 5.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del corriente, de cuatro de la tarde en adelante, en el local de la Dirección de la Deuda, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid.

En este acto, que será público, podrán hacerse oír todos los licitadores que lo deseen y justifiquen su condición.

Artículo 6.º Serán aceptados los títulos ofrecidos a más bajo tipo. Si hubiera que decidir entre dos ofertas iguales, se dará preferencia a la que se refiera a menor número de títulos, y si el número de éstos fuera igual, a las que tengan prelación en la presentación.

Artículo 7.º Los grupos de hasta 20 títulos, cuya adquisición se justifique ser anterior al 15 de Octubre de este año, tendrán preferencia sobre las ofertas de mayor número de títulos, aunque el tipo a que se cedan los primeros exceda en un 1 por 100 del de los segundos.

Artículo 8.º Ultimada la relación de los títulos cedidos, se devolverá a los postores rechazados el resguardo de depósito y la póliza a que hace referencia el artículo 3.º de este Decreto.

Artículo 9.º El pago de las obligaciones aceptadas se efectuará antes del 5 de Enero de 1932, en el local y fecha que se anuncien y precisamente a los Bancos que los tuvieren en depósito, mediante entrega de los títulos con sus cupones de Enero de 1932 en adelante y la factura de presentación.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

——

El criterio de austeridad que el Gobierno de la República se ha impuesto como norma severa de conducta desde su advenimiento al Poder oblígale a adoptar ciertas medidas que las circunstancias aconsejan, con respecto a honores y condecoraciones civiles.

Una de ellas es la supresión de las Medallas del Homenaje a los ex Reyes, de los Somatenes y de la Jura del ex Rey, por estimarlas incompatibles con los principios democráticos del actual régimen republicano.

Fundado en estas consideraciones,

Como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declaran derogados los Reales decretos de 17 de Mayo de 1925, 6 de Febrero de 1928 y 19 de Junio de 1902, que crearon las Medallas del Homenaje, de los Somatenes y de la Jura, respectivamente,

Dado en Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. —Menuel Azaña.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

———

DECRETO

Con objeto de establecer más lógica y adecuada organización administrativa en los servicios que afectan a los Ministerios de Economia Nacional y Fomento, coordinándolos e imprimiendo la debida unidad de dependencia a los que ya están necesariamente enlazados por su objeto y contenido, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Economía Nacional se denominará en lo sucesivo Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

A este Ministerio están afectas las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y las de Minas, Montes y Ganadería, que se segregan del antiguo Ministerio de Fomento.

La Inspección general de Seguros pasa a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión social.

Artículo 2.º El Ministerio de Fomento, con los servicios que le quedan adscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se denominará Ministerio de Obras públicas.

Artículo 3.º Pasan a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todas las Escuelas Especiales de Ingenieros civiles que hasta ahora dependían de los Ministerios de Fomento y Economía Nacional, así como las Escuelas de Veterinaria.

Cuando las Cortes voten los créditos necesarios, se creará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Dirección general de enseñanza técnica y superior.

Artículo 4.º Con los servicios que se transfieren a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Instrucción pública y Trabajo y Previsión se entenderán transferidos los créditos afectos a los mismos, haciéndose en el proyecto de presupuesto las modificaciones consiguientes.

Artículo 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

——

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la elaboración de las listas provisionales de la Sección Patronal del Censo Electoral Social, como resultado de la rectificación ordenada en la disposición transitoria segunda del Decreto de 25 de Mayo último, se hace preciso publicarlas en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan ser objeto de reclamaciones por parte de las entidades interesadas, dentro del plazo que al efecto se señala.

En atención a ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las listas provisionales de la Sección Patronal del Censo Electoral Social formadas por ese Centro directivo.

2.º Que las entidades a que afecten los errores e inexactitudes que adviertan en las listas publicadas puedan formular sus reclamaciones ante esa Dirección general de Trabajo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Que las entidades no incluídas en las listas provisionales por faltar algún documenro en su expediente, y de lo cual han sido advertidas por la Dirección general, queden definitvamente excluídas, si dentro del indicado plazo no completaran la documentación. Expirado éste, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las listas de las que lo hayan hecho, para que en el término de quince días puedan los interesados formular las reclamaciones que crean procedentes; y

4.º Que en las indicadas listas adicionales se comprendan también las Asociaciones cuya inscripción haya sido acordada después del cierre de las listas provisionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SECCIÓN DE ESTADÍSTICAS ESPECIALES DEL TRABAJO

CENSO ELECTORAL SOCIAL

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios	Número de obreros que emplean
	GRUPO SEGUNDO					
	Industrias agrícolas y forestales.					
92	Liga de Campesinos	Ayllón	Segovia	27 Mayo 1926	86	»
	GRUPO OCTAVO					
	Industrias químicas.					
112	La Papelera Española, C. A.	Palazuelos	Idem	30 Mayo 1853	»	41
113	Klein y Compañía, S. R. C.	Segovia	Idem	7 Diciembre 1916	»	274

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 26 de Octubre último se dispuso la constitución en Segovia, entre otros Comités paritarios, los de Comercio en general y Comercio de la alimentación, debiendo quedar integrados cada uno de ellos por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; y considerando que la naturaleza y desarrollo del comercio en la capital y provincia indicadas, no solamente no requiere la separación dicha, sino que en ocasiones dificultaría esta misma especialización el cumplimiento de los fines encomendados a cada uno de los organismos paritarios de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 26 de Octubre último se entienda rectificada en el sentido de que en Segovia se constituya únicamente un Comité paritario de Comercio, que abarcará los ramos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación; quedando integrado dicho organismo por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación, y en todo lo demás subsistente lo dispuesto en la Orden de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias

Dispuesto en las Bases orgánicas aprobada por Decreto de 7 del actual, publicado en la *Gaceta* del 8, la creación del Consejo Superior Pecuario, del que formará parte un representante por las industrias pecuarias, elegido entre las entidades de este carácter que con anterioridad manifiesten el propósito de tomar parte en la elección, y otro designado de común acuerdo entre los sindicatos de índole agraria y pecuaria que previamente lo soliciten, se invita a las agrupaciones referidas que deseen acogerse a este Decreto, lo comuniquen a este Centro directivo dentro del plazo de quince días.

Madrid, 9 de Diciembre de 1931.—El Director general, Félix Gordón Ordás.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 9 de Diciembre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Segovia: Sequera de Fresno, D. Liborio Pancorbo Narro, Secretario de Retortillo de Soria.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

3570

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Encarezco de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, pongan en conocimiento de las mujeres residentes en sus respectivos términos municipales que tengan a su cuidado niños procedentes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, o de padres a los que se haya concedido subsidio de lactancia, que a partir del 22 del corriente mes, y hasta 31 del mismo, serán satisfechos en la Depositaria de fondos provinciales en los días hábiles y horas de diez a trece, los honorarios correspondientes al cuarto trimestre del corriente año; en la inteligencia de que pasado el 31 de Diciembre, no será satisfecha cantidad alguna por dicho concepto.

Segovia, 18 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Segundo de Andrés.

3458

Delegación de Hacienda de la Provincia

Señalamiento de pagos

Los señores perceptores de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación de Hacienda, podrán hacerlos efectivos los correspondientes al mes actual, en los días que a continuación se expresan:

Día 19.—Montepío civil, jubilados y remuneratorias.

Día 21.—Montepío militar.

Día 22.—Retirados de Guerra.

Día 23.—Cruces pensionadas.

Día 24.—Retirados de Guerra (Decretos 25 y 29 de Abril).

Días 26, 28 y 29.—Nóminas en general.

Segovia, 18 de Diciembre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

3571

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la orden circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 8 de Diciembre de 1931, referente a la formación del inventario general de las fincas propiedad del Estado por cualquier concepto, se interesa de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan con la mayor urgencia a estas oficinas, relaciones detalladas, comprensivas de todas las fincas existentes en sus términos municipales que estén adjudicadas al Estado por cada uno de los conceptos siguientes:

1.° Fincas rústicas y urbanas procedentes de las leyes desamortizadoras.

2.° Fincas rústicas y urbanas procedentes por débitos de la contribución.

3.° Fincas rústicas y urbanas procedentes de costas por causas criminales y juicios civiles; y

4.° Edificios construídos por el Estado y que estén destinados a servicios del mismo.

Deberán tener presente los señores Alcaldes y Secretarios, al formar las expresadas relaciones, la importancia del servicio, procurando contengan las mismas con toda exactitud los datos que se interesan, debiendo quedar cumplido dicho servicio en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente circular.

Segovia, a 18 de Diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, P. V., Pablo Carabias.

3188

Alcaldia de Otero de Herreros

Habiendo sido presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1929 y 1930, esta Corporación municipal, oída la Comisión de hacienda, acordó en sesión del día 12 del corriente mes, que expresadas cuentas sean expuestas al público en la Secretaria de este Aynntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los vecinos y demás personas interesadas en las mismas, puedan examinarlas libremente y presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Otero de Herreros, 12 de Diciembre pe1931.--El Alcalde, Lucas de Frutos.

3190

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 5 del corriente mes, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1928, ambos inclusive, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal.

Otero de Herreros, 12 de Diciembre de 1931.--El Alcalde, Lucas de Frutos.

3171

Ayunetamiento de El Espinar

El día 26 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento el sorteo para amortizar diez obligaciones del empréstito municipal que se emitió para la conducción de aguas de San Rafael, con asistencia del Notario de esta villa para levantar el acta correspondiente y del Interventor municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar, 18 de Diciembre de 1631.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

3140

Alcaldía de Otero de Herreros

Don Remigio de la Calle Calatraveño y D. Antonio de la Calle Calatraveño, Presidentes respectivsmente de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para ingresos del presupuesto.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta, entre electores comprendidos en la lista publicada el dío 2, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez y term nará a las catorce del día 27 del actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con

papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, seis contribuyentes vecinos y forasteros, para la parte real, y tres vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Otero de Herreros, 15 de Diciembre de 1931.—El Presidente de la Comisión de la parte real, Remigio de la Calle.—El Presidente de la Comisión de la parte personal, Antonio de la Calle.

3535

Alcaldía de Fuentemilanos

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, los aspirantes que deseen desempeñarla, lo solicitarán por escrito a esta Alcaldía, en el plazo de diez días, desde que el presente sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia.

Fuentemilanos, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mauricio Allas.

3534

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 29 de Noviembre último, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto general de utilidades que ha de formarse en este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, los señores siguientes:

Parte real.

D. Pedro Barrio Matesanz.
José Barrio Gilarranz.
Manuel Barrio González.
D.ª Agustina Martínez.

Parte personal.

D. Domingo Martín Gilarranz.
Blas García de Antonio.
Juan Barrio San Juan.
Pedro Gómez Pascual.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas en el plazo de siete días por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia. Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, hasta el día 12 de Enero del próximo año de 1932, relación jurada de las rentas y rendimientos que tengan y sean objeto de imposición en ambas partes, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos del 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observare, con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se siga defraudación, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Valleruela de Sepúlveda, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Barrio.

3551

Alcaldía de Navafría

El Ayuntamiento en sesión de hoy fecha acordó las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Lo que se hace público por medio del presente para reclamaciones según el reglamento de hacienda municipal.

Navafría, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Manuel González.

El Ayuntamiento en sesión de hoy fecha acordó el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días.

Lo que se hace público, para reclamaciones según el reglamento de hacienda municipal.

Navafría, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Manuel González.

3552

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Habiendo sido presentadasal Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los ejercicios de 1925 a 1926; segundo semestre de 1926, años de 1927, 1928, 1929 y 1930, esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó que dichas cuentas sean expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, para ser examinadas por cuantos vecinos y demás personas lo crean conveniente, y durante dicho plazo puedan presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que crean justas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

3553

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día doce del mes actual, han sido revisadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1923 a 1924 hasta el 1930 inclusive, cuyos acuerdos se publican por medio del presente edicto en el Boletín Oficial, según previene el artículo 581 del estatuto municipal vigente.

Aldeanueva del Codonal, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Faustino García.

3154

Junta municipal del censo electoral de Monterrubio

Don Tomás López, Presidente de la Junta municipal del censo electoral de Monterrubio.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del censo electoral de este término ha quedado designada en la siguiente forma:

Presidente: Don Tomás Moreno López.
Vicepresidendente: D. Fermín Aparicio Molinero.
Suplente: D. Juan García Rincón.
Vocal: D. Pedro García Soblechero; Suplente: Juan Llorente Llorente.
Vocal: D. Roque Alvarez Aparicio; Suplente: Hipólito Alvarez Nava.
Vocal: D. Martín Martín Herranz; Suplente: D. Mariano Marugán Arribas.
Vocal: D. Tomás García Aragoneses; Suplente: D. Justino Pastor Acebes.
Vocal: D. Nazario García Alvarez; Suplente: D. Ramón Marugán Peinador.
Secretario: D. José de Frutos García.

Asimismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el Vocal D. Roque Alvarez Aparicio.

Y para que conste, libro el presente en Monterrubio, a 9 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Tomás Moreno.—P. S. M.: El Secretario, José de Frutos.

3549

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Pedro de Miguel Diego, Juez de primera instancia e instrucción accidental de Sepúlveda y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del presente mes, practiquen la visita en su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que se hará constar el estado de libros y demás documentos del registro, la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 29 y 30 del aludido reglamento.

Dado en Sepúlveda, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Pedro de Miguel.—El Secretario.

3550

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia e instrucción de esta Villa y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido hago saber: Que haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que en uno de los diez últimos días del corriente mes y no en otra fecha distinta, se practique la visita en su respectivo pueblo a todas las secciones del Registro civil que es la correspondiente al segundo semestre del año actual en la forma que ordenan la vigente ley y reglamento del mismo en sus artículos 41 y 93 y circular de 14 de Noviembe de 1872, haciéndoles presente en las actas, a más del cumplimiento de los requisitos legales, se especifique concretamente el número de las inscripciones practicadas en cada sección, si existe y ha sido visitada la carpeta de abortos, los libros de ingresos y gastos, el de inventario adicionado hasta la actualidad, los libros auxiliares, el estado de todos ellos y los legajos respectivos, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, con expresión de cuanto se ordena y de la cuenta justificada de ingresos y gastos, así como de la existencia de los sellos, legajos y efectos que preceptúan los artículos 29 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Santa María de Nieva, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Santos de Gandarillas.—El Secretario, Carmelo Velasco.

3568

Escuela Elemental del Trabajo de Segovia

CONVOCATORIA

Acordado por el Patronato Local de Formación Profesional, la implantación de las enseñanzas teóricas y prácticas de cerámica y alfarería desde el próximo mes de Enero, se convoca por medio de este anuncio a los jóvenes de uno u otro sexo y de doce años como edad mínima, que deseen adquirir dichas enseñanzas.

El plazo de admisión de las solicitudes será hasta el día 31 del mes actual.

Los aspirantes deben reclamar en la Escuela del Trabajo el modelo de solicitudes en el que están precisados los documentos que necesitan acompañar.

Es condición precisa que los aspirantes alumnos de la Escuela del Trabajo estén en posesión de los conocimientos de la enseñanza primaria por lo menos en su primer grado. El máximum de alumnos que se pueden admitir es el de 25.

Segovia, 17 de Diciembre de 1931. El Secretario, Juan Juárez.—V.º B.º: El Director, Segundo Gila.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º En lo sucesivo, las clases de tropa estarán constituídas únicamente por los soldados de segunda y de primera, por los Cabos y los Sargentos. Las clases de tropa prestarán los mismos servicios que en la actualidad. Para ascender a Cabo se exige un mínimo de seis meses de servicio y el de dos años en el empleo de Cabo para obtener la categoría de Sargento. Se asigna a la categoría de Sargento el sueldo único de 2.750 pesetas anuales.

Artículo 2.º Se crea el Cuerpo de Suboficiales del Ejército que serán auxiliares del mando y constituirán categoría intermedia entre el Cuerpo de Oficiales y las clases de tropa. El Cuerpo de Suboficiales estará integrado por Sargentos primeros, Brigadas y Subayudantes.

Artículo 3.º Para ingresar en el Cuerpo de Suboficiales se requiere llevar cuatro años en el empleo de Sargento, demostrar suficiencia bastante en un exmen previo y aprobar un cursillo de seis meses en las condiciones que determine el reglamento. El ingreso en el Cuerpo de Suboficiales será con la categoría de Sargento primero, con ocasión de vacante, y por el orden de la conceptuación obtenida.

Artículo 4.º Dentro del Cuerpo los ascensos serán por antigüedad con ocasion de vacante. Los empleos que se obtengan constituirán una propiedad de los interesados. Unicamente podrán ser desposeídos de ella en virtud de sentencia de los Tribunales de Justicia o expediente gubernativo.

Artículo 5.º Los Suboficiales podrán pasar al Cuerpo de Oficiales, si aprobados en un examen previo asisten a la Academia especial de su Arma o Cuerpo y siguen en ella un curso de un año, mereciendo la conceptuación de aprobado.

Anualmente se fijará el número de plazas que se adjudiquen en cada Academia a los Suboficiales. Al ser promovidos a Oficiales se colocarán detrás de la promoción que ingrese en igual fecha y haya seguido los cursos normales. A fin de facilitar la preparación y permanencia en las Academias especiales, se fijarán oportunamente las cantidades o medios con que el Estado contribuirá a dichas necesidades.

Artículo 6.º Para ascender a Subteniente o solicitar el examen previo para pasar a la Academia especial se requerirá haber asistido a cursos de perfeccionamiento, que oportunamente se fljarán, y obtener en ellos conceptuación de aprobado.

Artículo 7.º Lossuboficiales podrán permanecer en las mismas situacioues que los Oficiales y disfrutar licencias por enfermo y asuntos propios, con arreglo a las mismas normas que éstos.

Artículo 8.º Los Suboficiales vestirán el mismo uniforme que los Oficiales de su Arma o Cuerpo, de los que sólo se diferenciarán en las divisas, que serán las siguientes: Subtenientes, una estrella de cinco puntas dorada o plateada, según los cabos del uniforme, sobre la bocamanga y a tres centímetros de ésta. Subayudantes, tres galones de panecillo de oro o plata de 12 milímetros de ancho, colocados longitudinalmente y en el centro de la bocamanga. Brigadas, la actual de los Suboficiales. Sargentos primeros, un galón de panecillo colocado como los anteriores. Sólo será obligatorio el uso del uniforme en los actos del sercivio.

Artículo 9.º Los Sargentos primeros alternarán con los Sargentos en el mando efectivo del pelotón, prestando todo el personal del Cuerpo de Suboficiales los restantes servicios económicos y de arma, con independencia de las clases de tropa y Cuerpo de Oficiales.

Artículo 10. Los Brigadas serán auxiliares de administración de las Compañías, Baterías y Escuadrones, y podrán estar destinados en las unidades de especialistas del Cuerpo y diversas secciones de destinos. Los Subayudantes prestarán el servicio que la legislación vigente asigna a su especial denominación, y el de auxiliares en las oficinas de Mando, Mayoría, Almacen o Repuesto y Caja. Los Subtenientes desempeñarán las funciones que a los Abanderados y Portaestandartes señala el reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos, y podrán ser empleados en el mando del tren de los Cuerpos o atenciones similares.

Artículo 11. El personal del Cuerpo de Suboficiales obtendrá el retiro al cumplir las edades siguientes: Sargentos primeros, cuarenta y ocho años; Brigadas, cuarenta y nueve años; Subayudantes, cincuenta años; Subtenientes, cincuenta y un años. Percibiendo, tanto en este caso como si lo solicitan voluntariamente, la pensión de retiro asignada en el apartado a), tarifa segunda, del artículo 9.º del estatuto de clases pasivas.

Artículo 12. Legarán las pensiones de viudedad y orfandad en la cuantía que determinen las disposiciones vigentes, acordes con el estatuto de Clases pasivas.

Artículo 13. Los Suboficiales devengarán los sueldos únicos siguientes: Sargentos primeros, 3.500 pesetas; Brigadas, 4.250 pesetas; Subayudantes, pesetas 5.000; Subtenientes, 5.750 pesetas.

Artículo 14. Los Suboficiales tendrán tratamiento de «Don», derecho al saludo de todas las clases de tropa y categorías inferiores del Ejército, y se les dará a reconocer en forma análoga a los Oficiales.

Artículo 15. En los cuarteles habrá una sala especial para Suboficiales y tendrán dormitorios independientes los que deban dormir en aquéllos.

Artículo 16. Usarán sable, pistola y correaje igual al de los Oficiales.

Artículo 17. Las actuales clases de segunda categoría manifestarán en un plazo de treinta días, a partir de la promulgación de esta ley, si desean o no acogerse a los preceptos de la misma. Los que se acojan a ella serán clasificados con arreglo a su antigüedad, otorgándoseles el empleo que les corresponda en relación a la plantilla que se determine.

Los que no se acojan figurarán en escalafón aparte y conservarán sus actuales derechos a reenganche y ascenso a Suboficial los Sargentos, y en cuanto a los actuales que en la fecha de la del decreto de fusión de escalas hubieran sido declarados aptos para el ascenso, serán si lo solicitan, ascendidos a Alférez, en la proporción que hasta el presente han venido ascendiendo, y al propio tiempo retirados con el sueldo íntegro del indicado empleo de Alférez. Este sueldo no será, en ningún caso, menos que el que en el momento de serles concedido el retiro disfruten. Los Suboficiales actuales que opten por no ingresar en el nuevo Cuerpo, perderán tal denominación y tomarán la del empleo que al ser clasificados en aquél corresponda a los de su misma antigüedad, pero figurarán en escala aparte y carecerán de los derechos que al nuevo Cuerpo se concedan o puedan concederse.

Artículo 18. Por el Ministerio de la Guerra se publicarán las plantillas del Cuerpo de referencia y se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de esta ley.

Artículo adicional. Los sueldos se regularán de modo que en ningún caso pueda sufrir disminución en los haberes que disfruten por su empleo en la actualidad.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre).

2830

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 20 de Noviembre de 1931

En la ciudad de Segovia, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Segregaciones.—Valle de Fuentidueña.—Examinados los documentos que ha remitido a informe de esta Comisión Gestora el Excmo. Sr. Gobernador relativos a la petición que formulan el Alcalde pedáneo y varios vecinos de Valle de Fuentidueña, solicitando la segregación del término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña y su agregación al de Calabazas; visto lo informado por el Negociado correspondiente y considerando que en la información de dicho expediente no se ha tenido en cuenta ni se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1875 y en el artículo 20 del reglamento de población y términos municipales, toda vez que a este expediente no se han unido ninguno de ellos, varios e importantes documentos exigidos por esas disposiciones; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil los documentos por él enviados, informándole que mientras el vecindario de Valle de Fuentidueña no cumpla todos los requisitos exigidos por las disposiciones citadas y aporte los documentos que en las mismas se mencionan, no procede acceder a la segregación y agregación pretendidas.

Deslindes.—Zarzuela del Pinar.—Examinado un escrito que la Alcaldía de Zarzuela del Pinar dirigió con fecha 4 de Noviembre actual, al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y que éste ha enviado a informe de la Comisión provincial, en cuyo escrito se consulta si la Alcaldía puede imponer multas a los que no respeten el deslinde hecho por el Ayuntamiento; si la parte deslindada se puede ceder a los agricultores que la roturaron y aplicar su importe para atender la crisis de trabajo, y si la Alcaldía está facultada para la roturación de las partes de vías pecuarias, siempre que éstas estén solo para el servicio de la ganadería del término, como igualmente para imponer a los que tienen roturada alguna parcela la dejen, o imponer un canon para su tenencia y cultivo; y

Considerando: Que la consulta elevada por la Alcaldía de Zarzuela del Pinar al Sr. Gobernador civil es solo una consulta jurídica, sin relación con ningún expediente formado ni acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y está redactada en términos tan imprecisos y generales que es muy difícil con solo su conocimiento emitir un informe acertado y concreto

respecto a los extremos que en la misma se interesan, los cuales para su buen conociento sería preciso que fueran acompañados de documentos, acuerdos, o decisiones oficiales que los aclarasen; la Comisión Gestora, dentro de estos términos de generalidad, acuerda informar al Sr. Gobernador civil lo siguiente:

1.º Según el artículo 73 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, es obligación de los Ayuntamientos, entre otros extremos, la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, para el cumplimiento de lo cual y de otras obligaciones, el artículo 74 de dicha ley concede a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de formar ordenanzas de policía urbana y rural, por cuya infracción los Ayuntamientos pueden imponer multas con arreglo a la cuantía que determina el artículo 77 de la repetida ley, disposiciones que pudieran ser de aplicación al primer extremo de los consultados.

2.º En cuanto al segundo extremo según que la parte deslindada tenga el carácter de terreno sobrante de la vía pública u otra clase de bienes inmuebles del municipio, se podrá ceder a los agricultores, con sólo el acuerdo del Ayuntamiento, en el primer caso; o con la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador civil, oyendo a la Comisión provincial, en el segundo, todo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la repetida ley municipal y con los requisitos establecidos en la Real orden de 19 de Junio de 1901.

3.º En lo que se refiere al tercer extremo de los consultados, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril de 1927, en la que se concede intervención para los deslindes en las vías pecuarias a la Asociación general de Ganaderos, y si estas vías resultasen única y exclusivamente de la propiedad del Ayuntamiento, podrían regirse por los preceptos antes citados de la ley municipal, pudiendo procederse a su reivindicación con arreglo a lo dispuesto en el Código civil y leyes administrativas aplicables.

Caminos vecinales.—Sepúlveda.—Dada lectura de una instancia suscrita con fecha 28 de Octubre último por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sepúlveda, solicitando de la Diputación provincial la construcción de una carretera o camino vecinal que partiendo de El Olmo, agregado a Barbolla, vaya a empalmar con la carretera de Madrid a Francia, frente al origen de otra que ha de enlazar dicha carretera con la estación Turrubuelo-Sepúlveda del ferrocarril Madrid a Burgos; y considerando que la citada vía cuya construcción se pretende, no se halla incluida en el plan de caminos vecinales, por lo que no podría ejecutarse con subvención del Estado, y teniendo en cuenta que es muy exigua la consignación que la Diputación tiene en su presupuesto para la construcción de caminos y carreteras provinciales; la Comisión, con el voto en contra del Diputado don Francisco Conde, acuerda manifestar al Ayuntamiento de Sepúlveda, que no es posible acceder a lo solicitado, ya que el coste de la obra mencionada excedería con mucho de la cantidad que para este objeto viene destinándose anualmente.

Idem.— Segovia.— Habiendo sido aprobado por la Jefatura de Obras publicas de la provincia, el proyecto del camino vecinal denominado, «del kilómetro 27 de la carretera de Segovia a Villacastín al kilómetro 76 de la de Madrid a la Coruña», por Navas de San Antonio»; obtenida la conformidad de los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio a la hoja de datos fundamentales, y constando en el expediente la autorización de la Dirección general de Obras Públicas, para que dichos Ayuntamientos sustituyan las aportaciones que tenían ofrecidas en metálico por otras, en jornales y materiales; la Comisión acuerda aprobar el citado proyecto, la hoja de datos fundamentales y el presupuesto de gastos probables del replanteo del camino, que asciende a 582,50 pesetas, autorizando a la Sección de vías y obras para llevar a cabo la construcción de aquél, de la que se encargarán los citados Ayuntamientos, bajo la inmediata dirección del personal de dicha Sección.

Idem.—Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero.— Redactado por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación, el proyecto de pliego de condiciones económico administrativas, para la subasta de las obras de reparación del firme de 4.296,96 metros del camino vecinal de Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero, en la parte correspondiente a la provincia de Segovia, y otras pequeñas obras del mismo; la Comisión acuerda aprobar dicho pliego de condiciones, al que se dará la tramitación reglamentaria.

Pensiones.— Segovia.— Solicitado por doña Martina de María Cisneros, de cuarenta y cuatro años de edad, vecina de Segovia y viuda de don Emilio Delgado Jiménez, que fué profesor de música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y falleció el 1.º del actual, se la conceda la pensión anual que la corresponda reglamentariamente; y considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de los funcionarios administrativos de la Diputación y en el 61 del de los empleados de los Establecimientos de Beneficencia, las viudas de los funcionarios, mientras permanezcan en ese estado, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 35 por 100 del mayor sueldo disfrutado por su esposo, si éste contaba más de treinta años de servicios, entre los que se computan los prestados al Estado, provincia o municipio, en cuyo caso se encuentra la solicitante, toda vez que su difunto esposo prestó durante veintidós años y diez meses servicios a la Diputación y durante veinticinco años al Estado, por lo que la corresponde percibir una pensión de 910 pesetas, equivalente al 35 por 100 del sueldo anual de 2.600 pesetas, que es el mayor disfrutado por aquél; la Comisión acuerda conceder a dona Martina de María Cisneros, la pensión anual de 910 pesetas, que empezará a disfrutar desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

Alienados.—Varios pueblos.—Participado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, haber ingresado en la Sala de observación del Hospital provincial de la Capital de la República, las enfermas Guillermina Morato Sebastián, de cuarenta y cuatro años de edad, casada y natural de Santa Marta del Cerro; Florencia Moreno Alonso, de cuarenta y cinco años de edad, soltera y natural de Navares de Enmedio y Benita del Moral García, de setenta y cuatro años de edad, viuda y natural de Villaverde de Montejo; la Comisión acuerda quedar enterada de esos ingresos y manifestar a la Diputación de Madrid, que una vez que remita los documentos relacionados con estas enfermas, se resolverá acerca del pago de las estancias que las mismas causen.

Idem.—Palencia.—Examinados los documentos aportados al expediente de reclusión en el Manicomio de señoras de Palencia de la enferma Paula Maganto Fernández, de estado casada, natural de Segovia y vecina de Quintanilla de las Torres, de dicha provincia, cuyos documentos fueron reclamados en virtud de acuerdo de 30 del pasado mes de Octubre; y resultando de aquéllos que don Rufino Vargas, esposo de la presunta demente, no cuenta con medios económicos para sufragar los gastos de estancias que origine su esposa; la Comisión acuerda hacerse cargo de la presunta alienada Paula Maganto Fernández, corriendo a cargo de los fondos provinciales el pago de las estancias que aquella cause en el manicomio de señoras de Palencia, así como las devengadas desde la fecha de su ingreso, y cuya enferma quedará recluída en aquel Establecimiento en el que la Diputación tiene ya asiladas otras presuntas dementes.

Expósitos.-Lastras de Cuéllar.--Leída una instancia que con fecha 5 del actual, ha dirigido a la Diputación provincial el vecino de Lastras de Cuéllar, Bernardo de Frutos Callejo, de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador, exponiendo que él y su esposa Juana Arranz Gozalo, han instado expediente de jurisdicción voluntaria en el Juzgado de Instrucción de Cuéllar para adoptar a la niña expósita, Paulina Villagrán Piquero, de ocho años de edad, y solicitando de la Diputación provincial el consentimiento que a tal efecto es indispensable, conforme está dispuesto en el artículo 178 del código civil.

Resultando: que la niña expósita, Paulina Villagrán Piquero, cuya adopción se pretende, fué depositada en el torno de Beneficencia de Santa María de Nieva, el día 22 de Febrero de 1923, teniendo entonces dicha niña, unos cicuenta y dos días de edad, y sin que a ella se acompañara documento alguno relativo a sus padres, no habiendo sido reclamada hasta la fecha por persona alguna.

Resultando: que en 26 de Septiembre último, el matrimonio Bernardo de Frutos y Juana Arranz, solicitó y les fué cedida por la Comisión gestora la niña Paulina para tenerla en su compañía, cuidarla y educarla, cuya cesión se hizo, teniendo en cuenta que los solicitantes carecen de hijos, observan intachable conducta y estar conforme la niña en vivir con el matrimonio citado.

Considerando: que con lo actuado se evidencia que el repetido matrimonio no infunde sospecha alguna en cuanto afecta a su moralidad y buenas costumbres, asegurándose con ello el bienestar de la expósita que pretenden adoptar, siendo por otra parte conveniente a la niña Paulina la mencionada adopción, según informa la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y reuniendo el matrimonio solicitante cuantas circunstancias en orden a adopción se determinan en el capítulo 5.º del Código Civil, así como también los preceptos señalados en el artículo 203 del reglamento de los citados Establecimientos.

La Comisión acuerda autorizar al indicado señor Director para que en concepto de tutor de los niños expósitos acogidos en dichos Establecimientos y representante de la Diputación provincial siga la tramitación de este asunto, dando el legal consentimiento para la adopción de la mencionada expósita y para que tenga intervención legal, si a ello hubiere lugar, en el expediente judicial que al efecto se instruye ante el Juzgado de Cuéllar.

Subsidios de lactancia.—Cantalejo y Vallelado.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Martín Matesanz Heras, casado, labrador y vecino de Cantalejo, y de Martín González Gómez, también casado y vecino de Vallelado, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Tomás Matesanz, gemelo de otro llamado Mariano, y Félix González, a los que no pueden criar sus respectivas madres; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos, a fin de que en su día puedan disfrutar los niños de referencia el beneficio que para ellos se pretende.

Indem.— Sanchonuño.—Solicitado por Elena del Río Arranz, de 23 años de edad, viuda y vecina de Sanchonuño, se le conceda subsidio de lactancia para su hijo Florencio, que ha cumplido 10 meses de edad, y considerando que conforme al acuerdo de 2 de Diciembre de 1929, no puede otorgarse el beneficio que se pretende a los niños que hayan cumplido 10 meses de edad; la Comisión acuerda desestimar la instancia de referencia.

Idem.—Nava de la Asunción.—Examinado el expediente instruído a instancia de Hilaria Acuña Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de Nava de la Asunción, en solicitud de subsidio de lactancia para su hija Isabel Navas Acuña, de cuatro meses de edad; y considerando que el padre de dicha niña falleció en Segovia en 9 del actual, a consecuencia de la catástrofe ocurrida en el sitio denominado Puente de Hierro, catástrofe que ocasionó la muerte a otros cuatro obreros más; la Comisión teniendo en cuenta la precaria situación de la solicitante y las circunstancias que concurren en este caso, acuerda concederla desde el día de la fecha el subsidio de lactancia que pretende para su dicha hija.

Suministros de Beneficencia..—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda que se adquieran por administración directa los suministros de papel para la Imprenta provincial, tocino fresco, vino tinto, aceite de oliva y material de calzado, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1932, en atención a que el importe de cada uno de dichos suministros no alcanza a 6.000 pesetas anuales.

Personal .—Segovia.— Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Maestro o Profesor de Música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y visto lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de los funcionarios de dichos Establecimientos, la Comisión Gestora acuerda que dicha plaza se provea mediante oposición, asignando a la misma el sueldo anual de 3.000 pesetas, que figurará en el presupuesto del año próximo, y que oportunamente se fijen las condiciones y la forma en que se haya de realizar dicha oposición.

Idem.—Riaza.—Leída una instancia que con fecha 17 del actual, dirigen a esta Diputación Provincial D.ª Germana Rodriguez Redondo, mayor de

edad, de estado viuda y vecina de Riaza, cuya instaucia firman 209 pernas más residentes en dicha villa, suplicando que dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en la sesión de 13 del presente mes por el que se nombró Tornera de la casa-cuna de la citada villa a doña Paula Rodriguez Cuenca, se adopte otra resolución, otorgando ese nombramiento a la recurrente, que es viuda del tornero fallecido y que carece de medios de subsistencia; la Comisión Gestora por unanimidad acuerda, ratificando su resolución de 13 de este mes, estar a lo acordado en ese día.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 19 del actual dirige a la Diputación Provincial D. Julio Montalbán Martínez, Recaudador de arbitrios y cédulas personales, en súplica de que se le conceda en concepto de premio de cobranza, el 7,50 por 100 de la cantidad que como tal Recaudador ingrese en las arcas provinciales cada año, en vez del 5 por 100 que en la actualidad percibe, en atención a los varios gastos que se ve precisado a hacer para cumplir fielmente su cometido; y considerando justa y atendible la petición; la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda que se abone al Recaudador de arbitrios y cédulas personales D. Julio Montalbán, un premio de cobranza equivalente al 7,50 por 100 de las cantidades que ingrese en la Depositaria provincial.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Presentada por don Manuel Santamaría, una factura importante 203,10 pesetas, por arreglos de hojalatería hechos en las dependencias del Palacio provincial, y considerando que en el capítulo 11 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de dicha factura, la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem. — Segovia. — La Comisión Gestora acuerda autorizar al Banco de Crédito Local de España, para que, de acuerdo con la representación de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y con la garantía pignoraticia del 50 por 100 del valor nominal de las cédulas interprovinciales, correspondiente a la anualidad de 1931, formalice con el Banco de España la apertura de una cuenta de crédito para poder atender los pedidos urgentes de fondos de aquellas Diputaciones que tuvieran agotado el saldo en la cuenta del Banco de Crédito Local o que lo agoten en lo sucesivo, hasta que se verifique la inmediata suscripción pública, y al efecto de que el Banco de España pueda ir transfiriendo a las Diputaciones solicitantes, por orden del de Crédito Local, las cantidades que justifiquen necesitar por certificaciones de obra ya ejecutada.

Asímismo acuerda que de esta resolución se envie certificación literal al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común.

Idem.—Segovia.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de facturas puestas al cobro:

Una, importante 27,25 pesetas, por material adquirido y arreglo de luces y timbres en el negociado de Arbitrios y cédulas personales.

Otra, importante 1368 pesetas, por impresos adquiridos para la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Otra, importante 55,30 pesetas, por efectos adquiridos para la limpieza de las dependencias del Palacio provincial.

Otra, de 1.388,54 pesetas por servicios prestados y suministros hechos al Instituto provincial de Higiene.

Y la última de 605,32 pesetas por efectos adquiridos y servicios prestados para el almacén y maquinaria de la Corporación, y considerando que en los capítulos 5.º, 6.º, 8.º y 11.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existen créditos suficientes para el abono de dichas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en loa libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Cédulas personales. — Verificada conforme a la orden de 31 de Octubre último, la nueva clasificación de cédulas personales de los contribuyentes empadronados en Segovia para el año actual; la Comisión acuerda aprobarla y que se exponga al público en la sección correspondiente por un plazo de diez días, durante el cual podrá ser examinada por los contribuyentes que lo deseen, y en ese mismo periodo y cinco días más presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Bienes provinciales.—La Comisión Gestora acuerda solicitar la necesaria autorización de la superioridad para la venta de la casa número 8 de la calle de San Juan, de esta ciudad, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Homenaje Nacional a Benavente.—Leida una circular que la Confederación Nacional de Maestros dirige a esta Diputación, en súplica de que coopere económicamente a llevar a la práctica la idea de los Maestros, artistas y escritores, de levantar en la capital de la República, un monumento al insigne dramaturgo don Jacinto Benavente, genio de la escena española; la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda adherirse gustosa a ese homenaje nacional que se pretende tributar a tan gran figura literaria y contribuir con 50 pesetas de los fondos provinciales para la suscripción iniciada, a fin de erigir un monumento al autor de tantas maravillas literarias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3563

Alcaldía de Remondo

Subasta de productos resinosos

El día quince de Enero próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta de los productos resinosos de 2.182 pinos a vida, del monte de estos propios, «La Zanja», número 43, por un período de tres años, y bajo el tipo de tasación de dos mil ciento ochenta y dos pesetas por cada anualidad, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 23, de fecha 23 de Febrero último y al de las económicas formulado por este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, donde podrán ser examinadas por los interesados en la subasta. El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, y los licitadores al formular sus pliegos, se atendrán al modelo que se publica a continuación de este anuncio, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, acompañar el resguardo que acredite haber hecho el depósito de la cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación, antes de la hora que ha de tener lugar la subasta, que se elevará a definitivo por el que sea rematante hasta el 10 por 100 del valor total del remate, en la forma que dispone el artículo 32 del pliego de condiciones facultativas.

El pago del 90 por 100 del valor de la subasta que ha de ingresar en arcas municipales cada anualidad, se verificará por el rematante en dos plazos iguales, siendo el primero, al tiempo de ser adjudicada la subasta, y el segundo, en la primera quincena de Julio de cada un año; en los años sucesivos, el primer plazo se hará el día primero de Marzo de cada año.

Remondo, a 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Sanz.

Modelo de proposición

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., que acompaña, expedida en fecha.., de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número..., correspondiente al día de..., y habiendo visto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a ésta subasta, se compromete a adquirir los productos resinosos del monte de los propios de Remondo, con sujeción a los mismos, abonando la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

3564

Alcaldía de Miguelánsz

SUBASTA

El día trece de Enero próximo, a las once, tendrá lugar en la Casa Cansistorial de este pueblo, la segunda subasta del aprovechamiento de resinación correspondiente a los años forestales de 1931 al 1935 inclusive, de 22.479 pinos a vida y 2.711 a muerte, del monte número 110 del catálogo, perteneciente a esta Comunidad, bajo el tipo de tasación, de 167.406 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Depósito provisional para concurrir a la subasta, la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, así como el sistema de proposición y modelo de ésta, a que han de atenerse los licitadores, se hallan consignados en losanuncios de la primera subasta, publicados en el Boletín Oficial de la provincia, número 145, y en la *Gaceta de Madrid*, correspodiente a los días 23 y 24 de Noviembre último, respectivamente.

Migueláñez, 16 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Anacleto Maroto.

3560

Alcaldía de Valdesimonte

SUBASTA

El día 9 de Enero del año próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de los mismos productos del monte de estos propios, y con las mismas condiciones y formalidades que constan en el anuncio de publicación de la primera y segunda subasta, inserto en el Boletin Oficial de esta provincia número 133, correspondiente al lunes 26 de Octubre último, a excepción del tipo de subasta que será el de 4.000 pesetas en vez de 6.003,32 pesetas que figuran en aquella hoja, hecha por el Distrito Forestal.

Valdesimonte, 16 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Félix Bravo.

3187

Alcaldía de Bernúy de Porreros

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año de 1932, los siguientes señores:

Parte real

D. Eustaquio Luciáñez de Frutos.
Juan Olmos del Pozo.
D.ª Carmen Azpiroz Carrión.
D. Cirilo Olmos del Pozo.
Un representnnte del Sindicato agrícola.

Parte personal

D.ª Juana Luciáñez Luciáñez.
D. Basilio Luciáñez Mateos.
Emeterio Olmos Yagüe.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete dias por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia. Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, hasta el día 15 de Enero del año próximo, relaciones juradas de las rentas y rendimientos objeto de la imposición en ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos del 87 al 94 del Decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observare con arreglo a lo dispuesto en el artículo 519 del estatuto municipal.

Bernúy de Porreros, 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Julio González.

3548

Alcaldía de Bernardos

SUBASTA

El día 11 de Enero próximo, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, la segunda subasta del aprovechamiento de resinación correspondiente a los años forestales 1931 al 1935, inclusive, de 14.610 pinos a vida y 3478 a muerte, del monte número 102 del Catálogo, perteneciente a estos propios, bajo el tipo de tasación de 120.750 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El depósito provisional para concurrir a la subasta, la fianza definitiva

que ha de constituir el remate, así como el sistema de proposición y modelo de ésta, a que han de atenerse los licitadores, se hallan consignados en los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 145 y *Gaceta de Madrid*, correspondientes a los días 23 y 24 de Noviembre último, respectivamente.

Bernardos 15 de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Cirilo Bartolomé.

3554

Alcaldía de Aldeonte

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día, tiene acordado la habilitación de créditos por transferencias de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de este municipio, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por quince días, a los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Aldeonte, 6 de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Eusebio González.

5535

Alcaldía de Villaseca

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día, tiene acordado la habilitación de créditos por transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de este municipio, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por quince días a los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Villaseca, 12 de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Matías Benito.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

Don Pedro Calvo Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1932, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Enero próximo residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán prestar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar desde dicho día primero de Enero; las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Aldeanueva del Monte a 7 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Calvo.—P. S. M.: El Secretario, Pelayo Ponce.

Igual anuncio y por el plazo de veinte días hace la Alcaldía de Otero de Herreros.

3537

Alcaldía de Fuentesoto

Don Florentino Frutos Fuente, Alcalde de este pueblo de Fuentesoto.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 5 del mes de la fecha, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.118 pesetas y 26 céntimos, con imputación a los capítulos 13 y 17, artículo 1.°, del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de plagas del campo, contingente de pósitos y Secretario.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentesoto 9 de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Florentino Frutos.

3561

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Don José de Andrés Barreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 de Noviembre último, en cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de contribuyentes, e hizo la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1932, habiendo correspondido formar parte de las mismas, a los señores siguientes:

Parte real

Don Antonio Gómez Cubo, vecino y mayor contribuyente, por riqueza rústica.

Don Lorenzo Otero García, vecino y mayor contribuyente, por riqueza urbana.

Don Felipe Pérez Ruano, forastero y mayor contribuyente, por riqueza rústica.

Don Vicente García Jiménez, vecino y mayor contribuyente, por industria y comercio.

Don Agustín Martín Ayuso, representante del Sindicato agrícola de esta localidad, elegido por la Sociedad.

Parte personal

Don Fracisco Saiz González, Cura Párroco de este pueblo.

Don Vicente Mesonero Moreno, vecino y mayor contribuyente, por riqueza rústica.

Don Felipe Herrero María, vecino y mayor contribuyente, por riqueza urbana.

Don Nicolás Rascón María, vecino y mayor contribuyente, por industria y comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de vocales natos y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zarzuela del Monte, 15 Diciembre de 1931.--El Alcalde, José de Andrés.

3559

Alcaldía de Santa María de Nieva

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de los corrientes, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año 1932, los siguientes señores.

Parte real

D. Benito del Pozo Tribiño
Manuel Zaballos Durán
Miguel Borregón Gozalo
José Illera Aguado (Carbonero)

Parte personal

D. Rafael Herrero Mayoral
Aniceto Heras Redondo
Valeriano Tribiño Agudo
Ignacio Aguirre Agudo

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, relaciones juradas de rentas y rendimientos objetos de imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcnrrido dicho plazo sin estas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase, con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Santa María de Nieva, 16 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Ignacio Aguirre.

3127

Alcaldía de Sacramenia

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del actual mes, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las comisiones de evaluación, de las partes personal y real del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año de 1932, los siguientes señores:

Parte real.

D. Juan Cabrero Melero
Juan Marcos Arranz
Félix Verdugo Arias
Nicolas Corada Redondo

Parte personal.

D. Pablo González Mateos
Maximino Andrés Martín
Bernabé Paul Pérez
Pedro Sondesa Paul

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo daseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna útilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía hasta el día 10 de Enero próximo, relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo, sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad los artículos del 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observare con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se siga defraudación y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Sacramenia, 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Eloy de la Fuente.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL